

## DECRETO N° 1092/2008

### VISTO:

Inciso Ñ) del artículo 210 de la ley 6792; el artículo 2 del decreto 0254/2006 y el decreto 0585/2008; y

### CONSIDERANDO:

Que ante las consultas y planteos efectuados en el Ente Recaudador vinculadas a la situación de los Agentes de Retención del impuesto sobre los ingresos brutos, con relación a la falta de legislación de una norma específica para la no retención del impuesto a los Productores Primarios que se encuentren con trámites de solicitudes de exención del impuesto ante la DGR.

Que, en este contexto, se advierte la necesidad de establecer disposiciones legales para regular el mecanismo de la retención, de los anticipos y/o pagos a cuenta del impuesto, a los productores primarios de la Provincia, reglamentando las obligaciones de los Agentes de Retención, y por otra parte, evitar las devoluciones, acreditaciones y/o compensaciones que generan tareas administrativas innecesarias por el cobro del impuesto a contribuyentes exentos, por lo que resulta imprescindible establecer los procedimientos que se deberán aplicar;

Que, ha intervenido la Subdirección de Asuntos Técnicos y Recaudación de la DGR, aconsejando las modificaciones a introducir en la normativa vigente;

Que analizado el proyecto elaborado, la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide al sostener que se encuentran cumplidos los extremos que hacen a su legalidad, atento la justificación que se verifica en las razones fácticas y de merito expuestas; cuya meritacion es del exclusivo resorte del Poder Ejecutivo, no advirtiendo objeciones de orden legal que formular;

Que, por su parte Fiscalía de Estado mediante dictamen 1146/2008, expresa que la medida se encuentra dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 210 inciso ñ) del Código Fiscal;

Por ello

### EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**ARTICULO 1** - MODÍFICASE el decreto 0585/2008 de fecha 30 de abril de 2008, incorporándose como artículos 3, 4 y 5, los siguientes que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3: Los Agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, no retendrán el impuesto a los productores primarios de la Provincia hasta el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 del decreto 0254/2006 y sus modificatorias, esto es al 30/09/2008, siempre

que la Exención acordada figure en la página WEB de la DGR para los periodos anteriores y /o registren Solicitudes de Exención por los periodos posteriores 2007-2008.”

“Artículo 4: Los productores primarios que hayan solicitado la exención del impuesto, por el mencionado dispositivo legal, y figuren en la página WEB de la DGR, no estarán sujetos a “pagos a cuenta ni anticipos” del impuesto sobre los ingresos brutos, y se les expedirán las “guías sin cargo” hasta la fecha de vencimiento indicada en el artículo 1.”

“Artículo 5: Facultase a la Dirección General de Rentas para reglamentar las normas contenidas en la presente.”

**ARTICULO 2 - De forma.**